**PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA NUEVA COTIZACIÓN QUE DEBEN ENTERAR, CON CARGO AL SEGURO DE LA LEY N°16.744, LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES DELEGADOS DURANTE LOS PERÍODOS DE INCAPACIDAD LABORAL**

En virtud de las atribuciones que a esta Superintendencia confieren los artículos 2° letra a), 38 letra e) de la Ley N°16.395; los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, en este proyecto de circular se modifican las Letras K y L del Título II, del Libro VI del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, incorporando nuevas instrucciones en relación con la cotización del 6% de la remuneración imponible de los trabajadores o trabajadoras afiliadas al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, que deberán enterar los organismos administradores y administradores delegados, durante los períodos de incapacidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, en relación con el número 2 del artículo 1°, ambos de la Ley N°21.735, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias.

Además, se hace presente la aplicación gradual que esta cotización tendrá a partir de agosto de 2025 y hasta agosto de 2033, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°21.735.

Asimismo, se modifica el archivo R04 “Gastos por subsidios” del Anexo N°29 “Detalles de los archivos y campos del sistema GRIS”, de la Letra C, Título II, del Libro IX del mencionado Compendio, para la reportabilidad de los gastos asociados al subsidio por incapacidad laboral, que incluyen las cotizaciones previsionales de cargo de las personas trabajadoras y esta nueva cotización de cargo de las entidades pagadoras de dicho beneficio.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA COTIZACIÓN DE CARGO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES DELEGADOS DURANTE LOS PERÍODOS DE INCAPACIDAD LABORAL, EN VIRTUD DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°21.735** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |